

S E C R E T A R Í A.- Fúquene, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha ingresa al Despacho la presente causa penal informando que el Sentenciado, JOSÉ ARMANDO FORERO GONZÁLEZ, durante el período de prueba de dos años en los que estuvo bajo el mecanismo sustitutivo de la pena impuesta mediante sentencia de fecha 21 de Julio de 2016, no incurrió en otra conducta punible, y que reposa comunicación del 20 de Abril de 2021, emanada de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, donde se indica que consultada la información sistematizada de antecedentes y/o anotaciones penales, no hay pendiente penal hasta la fecha en contra del sentenciado antes aludido. Entra para decretar la extinción de la sanción penal. Provea.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FÚQUENE

**CAUSA PENAL NÚMERO 25 288 40 89 001 2015 00032
DENUNCIANTE: LUZ MARINA PACHÓN CASTIBLANCO
DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA
SINDICADO: JOSÉ ARMANDO FORERO GONZÁLEZ**

Fúquene, seis (6) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Visto el informe Secretarial que precede, procede éste Estrado Judicial a decidir lo que en derecho corresponde.

HECHOS:

La señora LUZ MARINA PACHÓN CASTIBLANCO, progenitora de la menor SANDRA MILENA FORERO PACHÓN, instauró denuncia penal en contra del señor JOSÉ ARMANDO FORERO GONZÁLEZ ante la falta de cumplimiento de este del pago de las cuotas alimentarias acordadas ante éste Estrado Judicial, allegando igualmente el Registro Civil de nacimiento de la menor antes relacionada y también copia informal del acta de conciliación dentro del proceso de alimentos suscrita por las partes en este Despacho Judicial.

RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

1.- Obra dentro del informativo (Fol.- 238 y ss.) sentencia del veintiuno (21) de Julio de dos mil dieciséis (2016), dictada por este Despacho Judicial donde se condenó a JOSÉ ARMANDO FORERO GONZÁLEZ a la pena principal de prisión de VEINTICUATRO (24) meses, y a la multa por un valor de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes como autor responsable del punible de INASISTENCIA ALIMENTARIA, de que trata el Art. 233 del Código Penal e, igualmente, a las penas accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal; también al pago de la indemnización de los perjuicios tanto materiales como morales; también se le concedió el mecanismo sustitutivo

de la condena de ejecución condicional de la pena, suspendiéndola por el período de dos años de prueba, debiendo suscribir acta de compromiso con las obligaciones establecidas en el Art. 65 del C.P. y obligándose a prestar caución prendaria por valor de un (1) salario mínimo mensual vigente.

2.- Reposa a folio 285, la diligencia compromisoria suscrita por el sentenciado, JOSÉ ARMANDO FORERO GONZÁLEZ, el 12 de Septiembre de 2017.

3.- A folio 286, aparece copia al carbón de la consignación realizada por el sentenciado JOSÉ ARMANDO FORERO GONZÁLEZ, para garantizar su libertad condicional.

4.- Por último, reposa comunicación del 20 de Abril de 2021, emanada de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL, donde indica que consultada la información sistematizada de antecedentes y/o anotaciones penales, no hay pendiente penal hasta la fecha en contra del sentenciado antes aludido.

En este orden de ideas, cabe mencionar que la misma ley penal determina como medios de la extinción de la sanción penal, entre otras, **las demás que señale la ley, numeral 7º del Art. 88 del C.P.**

De conformidad con lo expuesto, con lo normado por el Art. 88 del Código Penal vigente, y por operar el fenómeno jurídico de la extinción y liberación tal como lo estatuye el Art. 67 Ibídem, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fúquene, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar extinguida la sanción penal impuesta al señor JOSÉ ARMANDO FORERO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.163.253 de Ubaté, de conformidad a la sentencia del veintiuno (21) de Julio de dos mil dieciséis (2016), por operar el fenómeno jurídico de la extinción y liberación de que trata el Art. 67 del C.P.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena la rehabilitación de los derechos y funciones públicas del Señor JOSÉ ARMANDO FORERO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.163.253 de Ubaté, Cundinamarca.

TERCERO.- Para los fines del numeral segundo, se ordena librar las comunicaciones ante las autoridades correspondientes para lo pertinente.

CUARTO.- Ordenar la devolución de la caución prendaria que el Señor JOSE ARMANDO FORERO GONZALEZ, prestó para garantizar su libertad provisional.

QUINTO.- En firme esta decisión, vayan las presentes diligencias al archivo definitivo.

Notifíquese.-

**GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Fuquene**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bca443bf8d420351c3d8a79c0739bbeccd93b11c81b3f2230cd5e69625c824

4

Documento generado en 06/08/2021 04:55:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**